

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12-18-2023

ESTADO No. 219

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	JOHN JAIRO HENAO LEON	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230077400	Ejecutivo Singular	YOLAGIR SAS	ANDRES FERNANDO PARUMA LEMOS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230084900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA ISABEL OBANDO RAMIREZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230106300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230114400	Ejecutivo Singular	JOSE HUMBERTO ORTIZ OSORIO	APD. ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230114800	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	APD. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230114900	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	APD. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230115600	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A.	APD. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230116500	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A.	APD. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230119000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230119000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230119400	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230119700	Verbal	MARIA DEL CARMEN ALIZANDRE COBO	APD. JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230119900	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230120000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230120000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230120300	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
76001400302620230120500	Verbal	LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZALEZ	APD. ALEXANDER OROZCO ARANGO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1

76001400302620230120600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA	APD. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2023		1
-------------------------	--------------------	---	-------------------------------------	--	------------	--	---

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12-18-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 261
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00770-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social “LEXCOOP”, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor John Jairo Henao León, contenida en el pagaré No 4371 con fecha de vencimiento del 04 de agosto de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado John Jairo Henao León, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3020 adiado 18 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio y auto de corrección No. 3715 del 06 de octubre de 2023²

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291³ y 292⁴ del Código General del Proceso, se procedió a notificar al convocado John Jairo Henao León, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, es indicativo que el demandado John Jairo Henao León se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social “LEXCOOP”, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado John Jairo Henao León, persona natural; así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 005

² Archivo digital # 009

³ Archivo digital # 007

⁴ Archivo digital # 013

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado John Jairo Henao León, quien es el directamente obligado frente a este y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social "LEXCOOP", su actual beneficiaria.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado John Jairo Henao León, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **John Jairo Henao León**, y a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social "LEXCOOP"** conforme a lo ordenado en providencia No. 3020 del 18 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra y auto de corrección No. 3715 del 06 de octubre de 2023.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 260

EJECUTIVO

RAD. 2023-00774-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

La sociedad YOLAGIR S.A.S., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Andrés Fernando Paruma Lemos, contenida en el acuerdo de pago suscrito el 13 de octubre de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Andrés Fernando Paruma Lemos al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3266 del 06 de septiembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago y auto de corrección, es indicativo que el demandado Andrés Fernando Paruma Lemos, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad YOLAGIR S.A.S., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Andrés Fernando Paruma Lemos, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En nuestro caso, la celebración del acuerdo suscrito el 13 de octubre de 2022, en los términos de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil es ley para las partes, por lo que, suscrito

¹ Archivo Digital # 007

² Archivo Digital # 012

con el conjunto de formalidades que le son propias, adquirió su perfección y su destino es producir los efectos que buscaron los contratantes.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Andrés Fernando Paruma Lemos, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra del demandado **Andrés Fernando Paruma Lemos**, y a favor del demandante la sociedad **YOLAGIR S.A.S**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 3266 del 06 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado, liquídense por secretaría.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 262

EJECUTIVO

RAD. 2023-00849-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

El banco AV Villas S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora María Isabel Obando Ramírez, contenida en el pagaré No. 3074487 con fecha de vencimiento del 16 de agosto de 2023 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada María Isabel Obando Ramírez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3292 del 08 de septiembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada María Isabel Obando Ramírez, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco AV Villas S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada María Isabel Obando Ramírez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 009

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada María Isabel Obando Ramírez quien es el directamente obligada frente a este y el Banco AV Villas S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada María Isabel Obando Ramírez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de la demandada **María Isabel Obando Ramírez**, y a favor del demandante el **Banco AV Villas S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 3292 del 08 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [219](#) DE HOY [18 DE](#)
[DICIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEUDORA: JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ
RADICACION: 760014003026-2023-01063-00

AUTO N° 4680

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Como quiera que la presente subsanación y la solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7** en contra de **JAMILETH VASQUEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.923.692.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **JAMILETH VASQUEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.923.692 a saber: vehículo: Camioneta, Marca: Honda, Modelo: 2014, Línea: CR V 2WD LX AT, Color: Plata Alabaster, Chasis: 3HGRM3830EG602796, Servicio: Particular, Carrocería: Wagon; **Placa: HZS186**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Oficio N°. 2713

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEUDORA: JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ C.C. N° 66.923.692

RADICACION: 760014003026-2023-01063-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **JAMILETH VASQUEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.923.692 a saber: vehículo: Camioneta, Marca: Honda, Modelo: 2014, Línea: CR V 2WD LX AT, Color: Plata Alabaster, Chasis: 3HGRM3830EG602796, Servicio: Particular, Carrocería: Wagon; **Placa: HZS186..**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4690
EJECUTIVO
RAD. 2023-01144-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE
DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860029396-8

DEUDORA: LINA MARCELA MUÑOZ CRUZ C.C. N° 1.144.125.194

RADICACION: 760014003026-2023-01148-00

AUTO N° 4677

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibles:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de garantía, distinguido con placa KXT915, para el efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Victoria Rueda Santoyo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.697.305 de Barranquilla y portadora de la T.P N° 59.537 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860029396-8

DEUDORA: ANGY VANESSA CARDONA ROJAS C.C. N° 1.144.082.579

RADICACION: 760014003026-2023-01149-00

AUTO N° 4678

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibles:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de garantía, distinguido con placa JMK813, para el efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Victoria Rueda Santoyo identificada con cédula de ciudadanía N° 32.697.305 de Barranquilla y portadora de la T.P N° 59.537 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A. BIC NIT. 860028601-9

DEUDORA: MYRIAM ORTIZ BALCAZAR C.C. N° 38.435.275

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01156-00

AUTO N° 4679

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **FINANZAUTOS S.A. BIC NIT: 860028601-9** en contra de **MYRIAM ORTIZ BALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.435.275.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **MYRIAM ORTIZ BALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.435.275 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2020, Línea: Sandero, Color: Gris Estrella, Chasis: 9FB5SREB4LM104099, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: GJV-745**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo identificada con cédula de ciudadanía N° 40.444.099 de Villavicencio y portadora de la T.P N° 172.801 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Oficio N°. 2712

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A. BIC NIT. 860028601-9

DEUDORA: MYRIAM ORTIZ BALCAZAR C.C. N° 38.435.275

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01156-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **MYRIAM ORTIZ BALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.435.275 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2020, Línea: Sandero, Color: Gris Estrella, Chasis: 9FB5SREB4LM104099, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: GJV-745**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A. BIC NIT. 860028601-9

DEUDORA: MYRIAM ORTIZ BALCAZAR C.C. N° 38.435.275

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01165-00

AUTO N° 4680

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **FINANZAUTOS S.A. BIC NIT. 860028601-9** en contra de **MYRIAM ORTIZ BALCAZAR C.C. N° 38.435.275** con número de radicación 76001400302620230116500, observa la instancia que la convocada y el acápite de pretensiones es el mismo al solicitado en la radicación **76001400302620230115600**.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620230116500, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR C.C. N° 16.690.466
RADICACIÓN N°. 76001403026-2023-01190-00

Auto N°. 4681

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4** en contra **LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.690.466**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$46.999.675.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 16690466.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma sobre el capital del pagaré N° 16690466.
- 1.3** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.306.604 de Chiquinquirá y T.P. N°. 97.901 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR C.C. N° 16.690.466
RADICACIÓN N°. 76001403026-2023-01190-00

Auto N°. 4683

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado **LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.690.466** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$51.699.643.00 pesos moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga Luis Enrique Torres Salazar, sobre el inmueble identificado con el número de matrícula 370-271345 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado Luis Enrique Torres Salazar identificado con cédula de ciudadanía N° 16.690.466, la instancia accederá a tal pedimento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Oficio Circular N°. 2714

Señores
BANCO _____
La Ciudad

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR C.C. N° 16.690.466
RADICACIÓN N°. 76001403026-2023-01190-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

*“**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado **LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.690.466** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.*

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$51.699.643.00 pesos moneda corriente.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEUDOR: DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS C.C N° 1'089.290.819

RADICACION:760014003026-2023-01194-00

AUTO N° 4691

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1** en contra de **DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1'089.290.819**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1'089.290.819** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2013, Línea: Picanto LX, Color: Rojo, Chasis: KNABE511ADT256023, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: MJM361**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Oficio N°. 2716

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEUDOR: DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS C.C N° 1'089.290.819

RADICACION:760014003026-2023-01194-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de del señor **DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1'089.290.819** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2013, Línea: Picanto LX, Color: Rojo, Chasis: KNABE511ADT256023, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: MJM361**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4682
RESTITUCIÓN
RADICACIÓN NO. 2023-01197-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **MARIA DEL CARMEN ALIZANDRE COBO** contra **ELCIAS SARRIA AGREDO**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** PRESTE la parte demandante Caución en de compañía de seguros, por la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE** dentro de los **Diez (10) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el numeral 7° artículo 384 ejusdem.
- QUINTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Agh


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023 A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4633
EJECUTIVO
RAD. 2023-01199-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Centro Profesional y Comercial El Centenario I, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras María Ximena Gutiérrez Rincón, Margoth López Solarte y María Nohora Rius de Rodríguez, detecta la Instancia que en el poder especial se omitió determinar e identificar el título ejecutivo objeto de recaudo (Certificado de Deuda que expide el condominio demandante), perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el que se concede el mismo. (art. 74 C.G.P.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4673

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2023-01200-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Davivienda S.A.**, en contra de la señora **Viviana del Valle Canaval**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$107.499.147 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré desmaterializado No 1144099275 con fecha de vencimiento del 25 de octubre de 2023.

.-Por la suma de \$19.295.168 correspondiente al interés corriente pactado en el Pagaré desmaterializado No 1144099275 con fecha de vencimiento del 25 de octubre de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de diciembre de 2023 (*fecha de presentación de la demanda*), hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Carlos Felipe Quintero García, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.014.278.127 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 410.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4674
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01200-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Viviana del Valle Canaval** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.099.275** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$197.799.131** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Viviana del Valle Canaval**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.099.275**, como empleada de la empresa Asesorías y Servicios Pymesa S.A.S., identificada con NIT 901213574.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$197.799.131** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Oficio Circular No. 2709

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADA: VIVIANA DEL VALLE CANAVAL CC. 1.144.099.275
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01200-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Viviana Del Valle Canaval** identificada con la cédula de ciudadanía **No 1.144.099.275** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$197.799.131** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Oficio No. 2710

Señor
ASESORÍAS Y SERVICIOS PYMESA S.A.S
PAGADOR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADA: VIVIANA DEL VALLE CANAVAL CC. 1.144.099.275
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01200-00

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Viviana Del Valle Canaval** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.099.275**, en su calidad de empleada de la empresa **ASESORÍAS Y SERVICIOS PYMESA S.A.S**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$197.799.131** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4634
EJECUTIVO
RAD. 2023-01203-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Efectuada una revisión preliminar a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la sociedad Credivalores- Crediservicios S.A.S., en contra del señor Robert Russel Escobar Marulanda, observa la Instancia que, teniendo en cuenta que los intereses de plazo se producen desde la creación del título valor hasta la fecha en que este se hace exigible, en tanto que los moratorios se generan a partir de la fecha de exigibilidad, desde esas perspectivas la parte actora deberá aclarar el literal “a” y numeral 3º del acápite pretensiones o solicitud de mandamiento de mandamiento.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4684
RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RAD. 2023-01205-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 369 y 385 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Primera Instancia instaurada por **LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZALEZ y ANGIE KATERINE ROMERO LOAIZA** contra **MARIA YOLANDA GRIJALBA MARTINEZ**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALEXANDER OROZCO ARANGO**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **18 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4635
EJECUTIVO
RAD. 2023-01206-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -COOPHUMANA- a través de apoderada judicial, en contra de la señora Dorila Olaya Esterilla, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$20.135.740.00) y lugar de residencia de la demandada, Carrera 47 #46-19 del Barrio Mariano Ramos (Comuna 16) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de Plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Calle 38 con Carrera 41H, CALI 16 del Barrio Unión de Vivienda Popular de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario